

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Palmira, 3 de diciembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1527

Palmira, Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora Andrea Carolina Sánchez Ríos, a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados menores de edad Santiago y Juan Manuel Grisales Sánchez, y los herederos indeterminados del causante Anderson Daniel Grisales Motta.

2.- DESIGNAR como curador Ad-litem de los menores de edad Santiago y Juan Manuel Grisales Sánchez, hijos en común de la demandante y el causante Anderson Daniel Grisales al (la) abogado (a) Jairo Hernández, abogado que habitualmente ejerce su profesión en este circuito.

3.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$300. 000.00 que deberá ser cancelar el demandante.

5- NOTIFICAR el auto admisorio y **CORRER** traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en el artículo 291, 292 del C.G del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

7.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Anderson Daniel Grisales Motta, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el articulo 108 del C. G del Proceso.

8. NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Agente del Ministerio Público.

10. -RECONOCER personería jurídica para actuar a Zulay Dalila López Claros, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.604.351 y Tarjeta No. 173.628 del C S de la J. de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 194 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 6 de diciembre del año 2021
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fb0256f474e64173b2086bd156c95a77dbfe5bdbbc316d9dd4a0a1efb49cf00**

Documento generado en 03/12/2021 03:21:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>